

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
No. 11001-31-10-022-2020-00413-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adecúe la pretensión primera de la demanda, relacionando mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas.
2. De conformidad con lo establecido en la conciliación No. 0008 celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Kennedy el 14 de octubre de 2014, aplique en forma correcta el incremento del salario mínimo legal mensual vigente a las sumas cobradas.
3. Conforme a lo solicitado en la pretensión segunda, excluya el cobro de intereses moratorios, advirtiéndose que el presente ejecutorio se rige por los intereses legales.
4. Consígnese en el poder, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico de la poderdante y de la apoderada como quiera que no es legible en el mandato.
5. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ